



BUENOS AIRES. 1 4 MAY 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0428945/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO (M.I. N° 3.905.592), Don Luis Guillermo MEZZA





(M.I. N° 11.486.332), Doña Rosa María PEREZ DE MEZZA (M.I. N° 12.665.160) y Doña Silvina Dana SELVA (M.I. N° 21.722.405), por ella misma y en representación de su hija menor de edad, poseen en las empresas VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., acto que encuadra en los Artículos 3° y 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO (M.I. N° 3.905.592),





Don Luis Guillermo MEZZA (M.I. N° 11.486.332), Doña Rosa María PEREZ DE MEZZA (M.I.: N° 12.665.160) y Doña Silvina Dana SELVA (M.I. N° 21.722.405), por ella misma y en representación de su hija menor de edad, poseen en las empresas VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de abril de 2008, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 6

Lic. MARIS CINELE A MORENO SECRETANIO DE COMPROIO INTERIOR MINISTANIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION





1

61

Ref.: Expte. N°S01:0428945/2007(Conc.N°664) DP/EA-PDP-LB-EFA DICTAMEN N° どとじ BUENOS AIRES, 計画 本語 タイクタ

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N°S01:0428945/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "ELECTROINGENIERIA S.A. Y OTROS S/NOTIFICACION ART. 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 664)"

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

- 1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. (en adelante "ELECTROINGENIERIA") de la totalidad de las acciones que los Sres. Miguel Antonio Palacios, Rosa Pérez de Mezza, Luis Guillermo Mezza y Silvina Dana Selva, por ella misma y en representación de su hija menor de edad, poseen en VIALCO S.A. (en adelante "VIALCO"), YABUNAL S.A. (en adelante "YABUNAL"), REFUGIO DEL INDIO S.A. (en adelante "REFUGIO DEL INDIO") y TIMENS S.A. (en adelante "TIMENS").
- 2. Cabe aclarar que la Sra. Silvina Dana Selva actúa en representación de una persona menor de edad que directa e indirectamente es la accionista mayoritaria de VIALCO, que por razones de confidencialidad y seguridad de la misma no se revelará su nombre en el presente dictamen.
- 3. Por la presente operación ELECTROINGENIERIA adquirirá el 90% de las empresas YABUNAL, TIMES y de REFUGIO DEL INDIO.



#

G JORIA DIAZ VERA
SEGRETARIO JETRADO
SEGRETARIO SEGRETARIO SEGRETARIO SEGRETARIO
SEGRETARIO SE

4. Una vez concluida la operación, ELECTROINGENIERIA obtendrá el control directo e indirecto del 100% del capital social de VIALCO.

I.II. La actividad de las partes

Parte Compradora:

- 5. Sr. Osvaldo Antenor Acosta es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad Argentino, que controla a ELECTROINGENIERIA con el 90% de las acciones.
- 6. **ELECTROINGENIERÍA S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada por el Sr. Osvaldo Antenor Acosta. Según su objeto social es una empresa dedicada a Ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de grandes obras y servicios electromecánicos, civiles, de arquitectura, viales, de saneamiento, de conducción de fluidos y otras especialidades asociadas.
- 7. A continuación se detallan las empresas vinculadas a ELECTROINGENIERIA:
- 8. INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A. (INTESAR) es una empresa controlada por ELECTROINGENIERIA con el 90% del capital social, la cual se dedica a la ingeniería, construcción operación y mantenimiento de Líneas Eléctricas y Estaciones Transformadoras de Extra Alta Tensión.
- 9. CONSTRUCCIONES ARGENTINA S.A. se dedica a obras electromecánicas y civiles. ELECTROINGENIERIA participa de esta empresa con el 10% de las acciones. A su vez la misma participa en: i) SOLUCIONES ENERGETICAS ARGENTINA S.A., que realiza la construcción y montaje de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, con el 35% de las acciones; y ii) CONSTRUCCIONES TERMICAS S.A., que realiza la construcción y montaje de la Central Termoeléctrica Timbues, con el 50% de las acciones.
- 10. ADFISA S.A. es una sociedad que se dedica a la administración de patrimonios ajenos. Es controlada por ELECTROINGENIERIA con el 51% de las acciones.







- 11. COSOFI S.A. es una sociedad que se dedica a la administración de patrimonios ajenos. Es controlada por ELECTROINGENIERIA con el 76% de las acciones.
- 12. DON ORESTE S.A., sociedad dedicada a la explotación de proyectos agrícolafrutícolas en San Juan. Es controlada por ELECTROINGENIERIA con el 95% del capital social.
- 13. FRUVEX S.A. realiza explotación agrícola frutícolas en La Rioja. Es controlada por ELECTROINGENIERIA con el 94% del capital social.
- 14. AGROPECUARIA LOS MOLINOS S.A., controlada por ELECTROINGENIERIA con el 94% del capital social. Realiza explotación agrícola frutícolas en La Rioja.
- 15. VIÑAS DE BERMEJO S.A. efectúa explotación de proyectos agrícola frutícolas en La Rioja. Es controlada directamente por ELECTROINGENIERIA con el 94% del capital social.
- 16. VIÑAFRU S.A. es una sociedad en la que ELECTROINGENIERIA participa con el 50% del capital social. Es propietaria de una planta procesadora de pasas de uva.
- 17. EISA SUCURSAL PERU realiza obras civiles y electromecánicas en el Perú. Es controlada por ELECTROINGENIERIA con el 100% de las acciones.
- 18. SISTRANYAC S.A. es una sociedad destinada a realizar inversiones en YACYLEC S.A., participando directamente ELECTROINGENIERIA de la misma con el 26,308% de las acciones.
- 19. YACYLEC S.A. tiene por objeto la construcción, operación y mantenimiento de la primer vinculación de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA RESISTENCIA. ELECTROINGENIERIA participa en la misma directamente con el 22,22% de las acciones, e indirectamente, a través de SISTRANYAC S.A., con el 19% de las acciones.
- 20. LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A. realiza la construcción, operación y mantenimiento del segundo tramo asociado a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA

PRO COMISIO

Dra. VICTOMA DÍAZ VARA
PRO SPCIFITARIO LETRADO
COMISION ALCIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



YACYREYA – SALTO GRANDE. ELECTROINGENIERIA participa de esta empresa con el 2% del capital social.

- 21. CITELEC S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la participación en el capital accionario de la sociedad COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (en adelante "TRANSENER"). ELECTROINGENIERIA participa de la misma con el 25% de las acciones de CITELEC S.A.
- 22. TRANSENER es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada por CITELEC S.A. (52.65%). La actividad que desarrolla la compañía es la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones. TRANSENER controla a TRANSBA S.A. y a TRANSENER INTERNACIONAL LTDA.
- 23. TRANSBA S.A. es controlada por TRANSENER S.A. (89.99%). La actividad que desarrolla la compañía es la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Provincia de Buenos Aires en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones.
- 24. TRANSENER INTERNACIONAL LTDA desarrolla la prestación de servicios de operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía eléctrica en la República Federativa de Brasil.

Parte Vendedora:

25. **Silvina Dana Selva** es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, que tiene la patria potestad en una persona menor de edad, a quien representa en la presente operación, que resulta ser la accionista mayoritaria en VIALCO.

H.





- 26. Asimismo, la Sra. Silvina Dana Selva participa de las empresas REFUGIO DEL INDIO S.A. y YABUNAL S.A. con el 5% de las acciones en cada una de ellas.
- 27. La persona física menor de edad, que es representada en la presente operación por la Sra. Silvina Dana Selva, detenta el control en la empresa VIALCO al poseer directamente el 44,45% de la participación accionaria en la misma, e indirectamente el 23,95% y el 9,62% de la participación accionaria a través de las empresas YABUNAL y REFUGIO DEL INDIO respectivamente, las cuales controla directamente con el 95% de las acciones en cada una de ellas.
- 28. YABUNAL S.A. y REFUGIO DEL INDIO S.A. son ambas sociedades anónimas constituidas en la Argentina, que tienen por actividad ser accionista de VIALCO.
- 29. **Miguel Antonio Palacio** es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad Argentino, que posee una participación del 10,99% del capital accionario en la empresa VIALCO.
- 30. Luis Guillermo Mezza es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad Argentino, que controla a la firma TIMENS S.A. con el 90,04% del capital accionario.
- 31. **Rosa M. Pérez de Mezza** es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, que participa de la firma TIMENS S.A. con el 9,96% del capital accionario.
- 32. **TIMENS S.A.** es una sociedad anónima constituida en la Argentina que posee una participación accionaria del 10,99% en la empresa VIALCO, siendo su única actividad ser accionista de la misma.

Empresas en las que los adquirentes toman control

33. **VIALCO** es una sociedad anónima constituida en la Argentina, cuya actividad principal es la construcción de obras públicas y privadas, especialmente enfocada



PRO SECRETARIO LETRATIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE VA COMPETENCIA

a los proyectos y negocios de infraestructura vial, tanto a través de la ejecución de caminos, puentes, rutas y autopistas, como en la concepción, desarrollo y operación de concesiones viales.

- 34. VIALCO se encuentra vinculada con las empresas CAMINOS DEL ATLANTICO S.A. y de VIAL 3 S.A.
- 35. CAMINOS DEL ATLANTICO S.A. es una sociedad anónima constituida en la Argentina, que es la concesionaria para la explotación, reconstrucción, conservación y mantenimiento de las obras del Sistema de Interconexión Vial de la Zona Atlántica Ruta Provincial Nº 11 y complementarias, bajo el régimen de peaje.
- 36. Los accionistas de CAMINOS DEL ATLANTICO S.A. son VIALCO, con un 49,80% del capital social, COARCO S.A., con el 25,10% del capital social, y EQUIMAC S.A., con el 25,10% del capital social.
- 37. VIAL 3 S.A. es una sociedad anónima constituida en la Argentina, que es concesionaria por el régimen de Concesión de Obra Pública por peaje del Corredor Vial Nº 3. Tiene a su cargo las tareas de construcción, conservación, mantenimiento y explotación de 1.523,62 Km. de camino por el plazo de cinco años, contados a partir del 1º de noviembre de 2003.
- 38. Las sociedades que controlan a VIAL 3 S.A. son VIALCO y DECAVIAL S.A. con un 50% de participación social cada una.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

39. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la

HA-

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Dra. VICTO NA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NA CONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

61

operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

- 40. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.
- 41. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO:

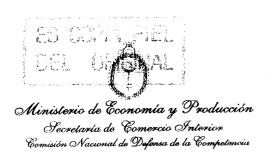
- 42. Con fecha 2 de noviembre de 2007 la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y el Sr. Osvaldo Antenor Acosta, en carácter de compradores; los Sres. Silvina Dana Selva, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, Miguel Antonio Palacio, Luis Guillermo Mezza y Rosa María Pérez de Messa, realizaron una presentación conjunta ante esta Comisión Nacional acompañando Formulario F1, notificando la presente operación de concentración económica, y solicitando la confidencialidad de las actuaciones (fs.3/4).
- 43. El día 12 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional dispuso que se hiciera saber a los presentantes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a la Resolución SDCyC Nº 40/2001, y que hasta tanto no dieran cumplimiento a tal requerimiento no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 44. Asimismo, se hizo saber a las partes notificantes que deberían presentar resumen confidencial a efectos de conceder el mismo, según lo establecido en el artículo 12 del anexo I del Decreto Nº 89/2001. Y que al haber implicada en la operación los derechos patrimoniales de una persona física menor de edad, las partes



DES VICTORIS DE VERSE PRO SECRETADO LETRARIO COMISION NADIGIAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

notificantes deberían aportar copia certificada de la correspondiente autorización judicial al efecto (fs. 505/506).

- 45. El día 20 de noviembre de 2007 el Dr. Javier M. Castro en carácter de apoderado de la parte compradora, ELECTROINGENIERIA y Osvaldo A. Acosta, efectuó una presentación mediante la cual acreditó la representación invocada mediante poder al efecto (fs.511/516).
- 46. Con fecha 21 de noviembre de 2007 ingresó a esta Comisión Nacional una presentación efectuada por la Dr. Celia Estela Plate, en representación de Silvina Dana Selva, por derecho propio y su hija menor de edad, como así también de Miguel A. Palacios, Rosa María Pérez de Mezza y Luis G. Mezza, mediante expediente Nº S01:0454873/2007, que fuera agregado como foja única, por medio de la cual solicitó se tenga por debidamente presentada en representación de los citados, a mérito del poder que en original se acompañó y contesto la vista de fs. 505/506 (fs. 518).
- 47. Con fecha el 21 de noviembre de 2007 los Drs. Celia Estela Plate, en carácter de apoderada de los vendedores detallados ut supra, y Javier Carlos Andrés Elgueta, en su carácter de apoderado de ELECTROINGENIERIA y del Sr. Osvaldo Antenor Acosta, efectuaron dos presentaciones conjuntas contestando la vista de fs. 505/506, que ingresaran a esta Comisión Nacional mediante Expediente Nº S01:0454856/2007 y Expediente Nº S01:0454849/2007, que fueran agregados como foja única respectivamente (fs. 519/520).
- 48. Con fecha 23 de noviembre de 2007 la Dra. Celia Estela Plate, en su carácter de apoderada de los vendedores notificantes, efectuó una presentación por medio de la cual aportó datos no confidenciales de la operación notificada, con lo cual se confirió la confidencialidad solicitada en cuanto a la identidad de la menor de edad cuyos derechos patrimoniales se encontraban involucrados en la presente operación notificada, por lo que se dispuso que se consignase, cuando



Dra. VICTORU PRO SECRE COMISION N. AL DE DEFENSA WEFENCIA

correspondiere, que la Sra. Silvina Dana Selva actúa por derecho propio y en representación de su hija menor de edad.

- 49. Asimismo, se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, por lo que hasta tanto no dieran cumplimiento a tal requerimiento no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 (fs. 523/524).
- 50. El día 29 de noviembre de 2007 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento de fs. 523/524, pasándose las actuaciones a estudio (fs. 527/532).
- 51. Con fecha 07 de diciembre de 2007 esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta la información presentada por las partes notificantes, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 40/2001 de la SDCyC, consideró que la información suministrada se hallaba incompleta, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes.
- 52. Asimismo, se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento precedente, el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 quedaba suspendido, siendo notificado a las partes en el mismo día (fs.536/541).
- 53. El día 12 de diciembre de 2007 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional, las cuales fueron pasadas a despacho (fs. 544/624).
- 54. El día 14 de diciembre de 2007 la parte notificante vendedora efectuó una presentación en la que acompañó copia de la autorización a la Sra. Silvina Dana Selva, efectuada por el Dr. Adrián H. Elcuj Miranda, Juez Subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 104, Secretaría Única, la cual expresa: ..AUTORICESE a la Sra. SILVINA DANA SELVA para que en nombre y

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRIFIARIO LETRADO
COMISION MARIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

representación de su hija menos de edad...venda las acciones de las que resulta ser titular, correspondientes a las sociedades VIALCO S.A., YABUNAL S.A. y REFUGIO DEL INDIO S.A...." (fs. 625/627).

- 55. El día 20 de diciembre de 2007 la parte notificante compradora efectuó una presentación informando una prórroga al vencimiento del contrato suscripto por las partes de la presente operación bajo análisis (fs. 629/630).
- 56. Con fecha 27 de diciembre de 2007 esta Comisión Nacional, en vista de las presentaciones efectuadas por las partes, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la información suministrada por las partes se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar nuevas observaciones, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 (fs. 637).
- 57. El día 04 de enero de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional, las cuales fueron pasadas a despacho (fs. 640/641).
- 58. El día 09 de enero de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación informando a esta CNDC de una modificación al contrato de compraventa de acciones, y que las mismas han concluido la mencionada operación procediéndose a la correspondiente transferencia de acciones y pago del precio acordado por ellas (fs. 643).
- 59. Con fecha 23 de enero de 2008 esta Comisión Nacional solicitó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) la intervención que le compete en razón del artículo 16 de la Ley Nº 25.156 (fs. 650).
- 60. Con fecha 29 de enero de 2008 esta Comisión Nacional, en vista de las presentaciones efectuadas por las partes, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la información suministrada por las

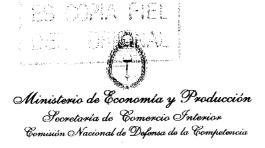




DE LA COMPETENCIA

partes se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar nuevas observaciones, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 1 25.156 (fs.653).

- 61. El día 27 de febrero de 2008 las partes notificantes contestaron el requerimiento efectuado por esta CNDC a fs. 653, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 657/659).
- 62. Con fecha 04 de marzo de 2008 ingresó a esta CNDC la Nota OCCOVI 241/2008, formalizada por la Sra. Directora Ejecutiva del Organo de Control de Concesiones Viales, Ing. Civil Emma Albrieu, ejerciendo la intervención que le compete en virtud del artículo 16 de la Ley Nº 25.156, por la cual manifestó que: "...en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo, el hecho de que el control de la sociedad concesionaria y/o contratista quede en manos de un determinado grupo en modo alguno tiene influencia sobre la competencia, dado que la concesión se encuentra acotada por el marco regulatorio y el Contrato de Concesión. La prestación que se ofrece al usuario tiene pautas impuestas por el contrato de concesión, condiciones de servicio y tarifas reguladas, extremos controlados por el Estado. En virtud de todo lo expuesto, este Organismo no tiene reparos de su competencia que formular respecto a la operación de marras..." (fs. 660/662).
- 63. Con fecha 11 de marzo de 2008, vistas las constancias de autos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 (fs. 665).





- 64. El día 26 de marzo de 2008 los notificantes efectuaron una presentación cumplimentando el requerimiento efectuado por esta CNDC comentado ut supra (fs. 668/669).
- 65. El día 09 de abril de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación espontánea, acompañando documentación (fs. 670).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

- 66. En virtud de que las actividades desarrolladas en la República Argentina por ELECTROINGENIERIA, como compradora y las empresas del grupo vendedor, es decir VIALCO, YABUNAL, REFUGIO DEL INDIO y TIMENS tal cual lo descripto en el punto I.II del presente Dictamen, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.
- 67. Previo al ingreso en el análisis económico de la operación, conviene señalar que ELECTROINGENIERIA S.A. es una empresa dedicada a la Ingeniería, la construcción, operación y mantenimiento de grandes obras y servicios electromecánicos; civiles; de arquitectura; viales; de saneamiento; de conducción de fluidos y otras especialidades asociadas.
- 68. ELECTROINGENIERÍA participa en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Transportista Independiente:
- (i) Por sí misma, en 132 kV. respecto de la Línea Rincón Santa María Ituzaingó General Virasoro Santo Tomé; Estaciones Transformadoras 132 kV. General Virasoro y La Cruz de la Provincia de Corrientes.
- (ii) En 500 kV., su sociedad controlada "INTEGRACIÓN ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A." (INTESAR S.A.), de la cual ELECTROINGENIERÍA posee el 90%





(noventa por ciento) del paquete accionario, respecto de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel – Puerto Madryn; Interconexión Puerto Madryn – Pico Truncado e Interconexión Yacyretá – General Rodríguez (tramo Sur).

- 69. Asimismo ELECTROINGENIERÍA se encuentra vinculada:
- (i) a la Transportista Independiente "LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A." (LITSA) operadora de la 2ª Vinculación Eléctrica Yacyretá Salto Grande. ELECTROINGENIERÍA posee el 2% (dos por ciento) del paquete accionario de LITSA.
- (ii) a la Transportista Independiente YACYLEC S.A., operadora de la 1ª. Vinculación Eléctrica Yacyretá Resistencia, a través de su participación como titular del 26,308% (veintiséis como trescientos ocho por ciento) de SISTRANYAC S.A., empresa que a su vez posee el 19% (diecinueve por ciento) de YACYLEC. El 19 de julio de 2007 ELECTROINGENIERÍA celebró el contrato de compra del 22,22% de las acciones de YACYLEC S.A., que pertenecían a PETROBRAS ARGENTINA S.A., por lo que su participación accionaria no le permite controlar ni directa ni indirectamente a YACYLEC SA.
- 70. En tanto en el segmento de transmisión de muy alta tensión participa en conjunto con ENARSA en el 50% de TRANSENER S.A., el otro 50% le corresponde al grupo DOLPHIN.
- 71. Por su parte las actividades realizadas por las empresas adquiridas se pueden resumir como sigue: a) VIALCO: es una empresa de servicios que participa activamente en el mercado de la construcción de obras públicas y privadas especialmente enfocada a los proyectos y negocios de infraestructura vial, tanto a nivel de ejecución de caminos , puentes, rutas y autopistas como también en el desarrollo y operación de concesiones viales.





61

- 72. Cabe aclarar que YABUNAL, REFUGIO DEL INDIO y TIMENS no tienen mas actividad que ser accionistas de VIALCO.
- 73. Por su parte VIALCO posee participaciones accionarias en Vial 3 S.A. y en Caminos del Atlántico S.A..
- 74. El Estado Nacional, en el caso de Vial 3 S.A., y la Provincia de Buenos Aires, les otorgó a las empresas antes mencionadas en Concesión de Obra Pública por peaje, los siguientes corredores viales, a saber:
- 75. VIAL3 S.A.: la concesión está compuesta por: Ruta Nacional N° 9 desde el Distribuidor Puerto Campana en el PK 72,9 hasta Distribuidor RN A-012 en el PK 278,29 Total 205,39 km. Dos (2) estaciones de peaje. Ruta Nacional N° A-012 desde cruce con RN 9 (Autopista Bs. As. Rosario) en el PK 0,00 hasta cruce con RN 9 (Acc. a Roldán) en el PK 41,83 Total 42 km. Autopista Rosario Amstrong desde Distribuidor a RN A-008 (Av. Circunvalación de Rosario) en el PK 296 hasta el Distribuidor RN A-012 en el PK 313,56 Total 17,56 km. Ruta Nacional N° 11 desde Cruce de RN A-012 PK 326,35 hasta Cruce Arroyo del Rey (ciudad de Reconquista) PK 790,19 Total 463,84 km. Dos (2) estaciones de peaje. Ruta Nacional N° A009 desde Puerto Reconquista PK 0,00 hasta Rotonda y Acceso a RN 11 PK 12,06 Total 12,06 km. Ruta Nacional N° 19 desde SANTO TOME Cruce RN 11 PK 0,00 hasta Localidad de RIO PRIMERO PK 282,20 Total 280,20 km. Dos (2) estaciones de peaje. Ruta Nacional N° 188 desde San Nicolás PK 0,00 hasta Realicó (La Pampa) PK 479,25 Total 479,25 km. Tres (3) estaciones de peaje.
- 76. CAMINOS DEL ATLANTICO S.A. la concesión comprende: Ruta Provincial N°11 desde su empalme con la Ruta Provincial Nº 36 en el PK 142,5 hasta Santa Clara del Mar en el PK 497,9 Total 355,4 km. Dos (2) estaciones de peaje. Ruta Provincial Nº 63 desde su empalme con la Ruta Provincial N°2 en Dolores hasta su empalme con la Ruta Provincial N° 11 (esquina de Crotto). Ruta Provincial Nº 74



desde su empalme con la Ruta Provincial Nº 56 (Gral. Madariaga) hasta su empalme con la Ruta Provincial Nº 11 (Acceso a Pinamar). Una (1) estación de peaje. Ruta Provincial Nº 56 desde su empalme con la Ruta Provincial Nº11 (Gral. Conesa) hasta su empalme con la Ruta Provincial Nº 74 (Gral. Madariaga).

- 77. Los contratos de concesión preveen una serie de actividades a ser realizadas por los concesionarios:
- a) La realización de las obras y de todas las tareas de mantenimiento, reparación y conservación del corredor vial durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en los pliego de condiciones particulares y en los pliegos técnicos particulares y en las cláusulas correspondientes a los contratos de Concesión.
- b) La administración y explotación por peaje del corredor vial durante el plazo indicado en cada contrato a cuyo término la concesionaria deberá entregarlo al estado nacional y/o provincial según corresponda en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en cada contrato.

IV . I Efectos de la operación sobre la competencia

10

- 78. Como se indicó en párrafos anteriores VIALCO es una empresa orientada a operar en el mercado de la construcción de obras públicas y privadas especialmente enfocada a los proyectos y negocios de infraestructura vial, tanto a nivel de ejecución de caminos, puentes, rutas y autopistas. También y a través de VIAL 3 S.A. y CAMINOS DEL ATLANTICO S.A. participa en el mercado de desarrollo y operación de concesiones viales.
- 79. ELECTROINGENIERIA participa activamente en el mercado de construcción de obras públicas y privadas pero a diferencia de VIALCO, centra sus operaciones en el mercado del transporte de electricidad.
- 80. Como se apuntó anteriormente, ELECTROINGENIERIA no posee participaciones controlantes en ninguna empresa que participe en el mercado de operación y



L DE DEFENS

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional do Defensa de la Competencia Dra. VICTURIA DIAZ VIETA
PRO SECRETARIO LETRATO
COMISION JACONAL DE DEANNEA
DE VA COMPETENCIA

61

desarrollo de concesiones viales ni en empresas que operen en el mercado de obras públicas viales.

- 81. Puntualmente, ELECTROINGENIERIA S.A solo registra como actividad marginal la construcción y pavimentación de 36 km de la Ruta Provincial N° 10, desde Jovita hacia General Lavalle, en la Provincia de Córdoba. El emprendimiento incluye la obra básica, pavimentación, contrucción del puentne de hormigón, obras de arte y ensanche de puente existente. La misma se realiza en forma conjunta con Benito Roggio e Hijos S.A., mediante una U.T.E.
- 82. El proyecto en cuestión resulta de escasa relevancia en comparación con las actividades similares que desarrolla Vialco y con las distintas obras de construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de caminos que se realizan en el país. Todo ello hace que la presente operación no despierte preocupación desde el punto de vista de la competencia.
- 83. No obstante retomando criterios ya expuestos por esta Comisión en dictámenes anteriores: cabe hacer un breve encuadre de los efectos que la concentración genera respecto de estas actividades.
- 84. En este sentido se ha considerado que en materia de obras públicas viales existe un único mercado donde se incluyen tanto a las obras viales donde el Estado contrata a un tercero para la ejecución de la construcción obligándose a pagar directamente el precio de la obra construida, como también a las obras otorgadas por el Estado en concesión por peaje donde el constructor contratista se cobra el precio de la obra con la explotación que haga de la misma.
- 85. En cuanto a las condiciones de competencia, es necesario destacar que las concesiones de estas obras las hace el Estado enmarcado en las regulaciones

¹ Ver Dictámen N° 370 del 06/11/2003 correspondiente a la concentración N° 405 notificada por Grupo Concecionario del Oeste S.A., Autopistas del Sol, Aurea Conceciones de Infraestrcutura S.A. y ACESA Infraestrcutura S.A., Resolución SCT N° 97 del 12/11/2003.

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VIOTORIA DÍAZ VERD RO FECRETARIO LETRADO COMUNAN NACIONAL DE DEFENSA JE LA COMPETENCIA

vigentes y mediante mecanismos que pueden ser competitivos, ello ocurre cuando se llama a licitaciones nacionales y/o internacionales para la adjudicación de las obras.

- 86. Bajo esta modalidad y en la medida que el ganador accede a realizar la totalidad de las obras licitadas se dice que hay una competencia "por el mercado" en lugar de una competencia "en el mercado", atendiendo al hecho de que la empresa adjudicataria tiene el monopolio de la obra en cuestión y por la cual compitió en el proceso licitatorio.
- 87. Debe destacarse además que las posibilidades de ejercicio de poder de mercado en estos casos son virtualmente nulas ya que el Estado es quien regula los parámetros básicos de la obra tales como precios del peaje, calidad, plazos de finalización, inversiones, mantenimiento, etc.
- 88. Por otro lado bajo esta modalidad de competencia el hecho de una empresa haya ganado una licitación no incrementa en forma significativa sus posibilidades de ganar otras ya que en cada proceso licitatorio es un proceso de competencia en si mismo donde los participantes pujan por adecuarse de la mejor manera a las condiciones del pliego.
- 89. Desde el punto de vista del consumidor final, es decir, de los conductores de vehículos que transitan por corredores viales como los que están involucrados en la presente concentración no hay sustitución posible ya que estos cubren, según se indicó, distintas áreas geográficas.
- 90. Conforme a todo lo hasta aquí indicado puede afirmarse que los efectos que la presente concentración produce son en general de conglomerado y, en el caso



Dra. VICTORIA DIAZ VERA PRO SECRETARIO LETRADO COMISIONI MACIONAL DE DEFENSA DELA COMPETENCIA

Ministerio de Economta y Producción Secretarta de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

particular reseñado, hay efectos menores, no preocupantes, de conglomerado por extensión de mercado, entendiendo por tales la consolidación bajo un mismo control de idénticos productos pero que no son sustituos conforme a su área geográfica de comercialización.

IV. II. Conclusiones finales

- 91. En el caso de la presente operación no se verán modificados los niveles de concentración actualmente existentes en el mercado de operadores de concesiones viales ni en el de construcción de obras viales, dado que no se verifica concentración horizontal alguna reemplazándose un jugador que entra al mercado, ELECTROINGENIERIA, por otro que se retira que son los accionistas de VIALCO.
- 92. Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que la operación de concentración económica notificada no reviste preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, toda vez que no producirá una restricción, reducción o distorsión de la misma, en perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

93. Habiendo analizado el instrumento legal aportado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.



DE LA COMPETENCIA

61

VI. CONCLUSIONES

- 94. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 95. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. de la totalidad de las acciones que los Sres. Miguel Antonio Palacios, Rosa Pérez de Mezza, Luis Guillermo Mezza y Silvina Dana Selva, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, poseen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., que le otorgará el control directo e indirecto del 100% del capital accionario de la empresa VIALCO S.A..

DEGO PABLO POVOLO VOCAL DIMISION NACIONAL DE DEFEN**US** DE LA COMPETENCIA . TO JOSE A SHALLER.

PRESIDENT:

PARESH PACIONAL DE OGEBASA

O TO COMO TENCA.